

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN CONCEJALÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO

4711 *Aprobación definitiva de la modificación parcial de la Ordenanza municipal de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Edicto

Doña Cristina Nestares García-Trevijano, Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2013 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación parcial de la Ordenanza municipal de ferias del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 4 de abril de 2013, fue publicado Edicto relativo a dicho acuerdo, indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones por periodo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación.

Que una vez finalizado dicho plazo de exposición, no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo, por lo que se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, que entrará en vigor a los 15 días contados desde el siguiente en el que aparezca publicado.

"ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS

Título I. Fechas de celebración.

Título II. Solicitud de casetas.

Título III. Titularidad de las casetas.

Título IV. Estructura y montaje de las casetas.

Título V. Del funcionamiento de la feria.

Título VI. Del paseo de caballos.

Título VII. Ocupación de terrenos de uso público con barracas, puestos, casetas de venta, espectáculos o aparatos y atracciones de feria.

Título VIII. Área de seguridad y servicios.

Título IX. Procedimiento sancionador.

Título I. Fechas de celebración

*Artículo 1.-*La feria de San Lucas u otras ferias de ámbito municipal que puedan establecerse por acuerdo del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, se celebrarán cada año coincidiendo con el calendario que se acuerde por el mismo.

Título II. Solicitud de casetas

Artículo 2.-Los interesados en conseguir la titularidad de una de las casetas de feria que se instalarán en el recinto ferial "Alcalde Alfonso Sánchez Herrera", presentarán sus solicitudes entre los días 15 de enero al 15 de febrero de cada año. La apertura de dicho plazo se anunciará en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, calle Bernardo López s/n, y mediante inserciones en la prensa provincial.

La adjudicación se efectuará, exclusivamente, a aquellas solicitudes que se hayan presentado dentro del plazo señalado.

El Consejo Rector del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, queda facultado para ampliar el plazo fijado, y el acuerdo que se adopte de prórroga se anunciará en la misma forma establecida para la apertura del plazo.

Artículo 3.-Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados por el Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas al respecto.

Artículo 4.-Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregarán en el Registro del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, en donde se sellará una copia, que quedará en poder del solicitante.

Artículo 5.-A las solicitudes que lo sean por primera vez, deberá acompañarse una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos crean convenientes en orden a la consecución de la titularidad.

Artículo 6.-Los adjudicatarios deberán comprometerse en su instancia de solicitud de caseta, a ingresar antes del 15 de junio del ejercicio económico en curso, las cantidades correspondientes de las tasas en vigor.

En caso de no abonarlas dentro de citado plazo, perderá todos los derechos de adjudicación y el Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, otorgará dicha caseta con arreglo a la lista de espera.

Título III. De la titularidad de las casetas

Artículo 7.-Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes y antes de que concluya el mes de marzo, previos los informes correspondientes, el Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, elevará propuesta de adjudicación de casetas para el siguiente festejo al Consejo Rector.

El listado de adjudicatarios será expuesto en el Tablón de Anuncios del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, por plazo de treinta días naturales al objeto de oír reclamaciones.

Artículo 8.-La titularidad de las casetas de la feria de San Lucas, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, siendo dicha licencia municipal el único documento acreditativo de la titularidad.

Artículo 9.-Por el Patronato establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional

siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido y no se hayan incumplido las vigentes ordenanzas. En caso de modificación del ferial, se respetará por el Patronato la antigüedad.

Artículo 10.-Independientemente del pago del alquiler de las casetas que el Patronato instale en los terrenos del ferial, los adjudicatarios vendrán obligados a satisfacer, en concepto de tasa, por la cesión del terreno, en el que se instale la caseta la cantidad de tres euros por metro cuadrado de terreno.

Artículo 11.-Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler, así como el uso de publicidad que no sea la del titular de la concesión de la caseta. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad. A tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir la documentación y justificantes que acrediten la explotación de la caseta por el titular de la licencia.

Se permite la cesión de los servicios de bar-restaurante. Los contratos de cesión de la barra de bar, estarán a disposición de los agentes de la autoridad durante todos los días de feria.

Artículo 12.-Los adjudicatarios, concesionarios o titulares de casetas que incumplan la normativa vigente, perder su titularidad y antigüedad.

Artículo 13.-La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

a) Casetas privadas:

- Familiares.

- A nombre de un solo titular.
- De titularidad compartida por varias familias.

- De entidades o peñas:

- Las propias de entidades o peñas con entrada reservada a sus asociados.

b) Casetas públicas:

- Populares:

- Las propias de los Distritos Municipales y las entidades públicas no comerciales y de entrada libre.

- Comerciales:

- Aquellas de entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico que sea de entrada libre, sin pagar o pagando.

- Aquellas casetas públicas donde se ofrezcan espectáculos, habrán de cumplir los preceptos establecidos por “Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía”.

Tendrán preferencia en la adjudicación de casetas, aquellas solicitudes de entidades de carácter social, cultural y benéfico, en caso de concurrencia con otras de carácter mercantil.

Artículo 14.-El Excmo. Ayuntamiento de Jaén a través del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas o cualquier otro organismo Municipal podrá exigir la presentación del cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la titularidad de las casetas a saber:

1.º. Acreditación de la representación para la que se le ha otorgado la titularidad de la caseta.

2.º. Acreditación de la actividad que desarrolla en función del objeto social por lo que fue creada la asociación o entidad.

3.º. Las causas por las que ha cedido el servicio de bar a terceros y cualquier otra que a criterio del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas pueda ser necesaria para el buen uso y finalidad de la caseta cuya licencia se concede y justificó en su día.

Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la licencia municipal para la feria, la lista de precios, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 15.-La ordenación de las casetas se efectuará de acuerdo a la ordenación y planificación establecida por el Ayuntamiento.

Título IV. Estructura y montaje de las casetas

Artículo 16.-El Ayuntamiento fiscalizará que el montaje de las casetas se realice cumpliendo los requisitos en materia de seguridad, higiene, accesibilidad, homogeneidad y demás criterios exigidos por la normativa vigente.

Todas las casetas podrán estar aisladas del suelo mediante un entarimado elevado.

No se permitirá en ningún caso, modificar o añadir elementos accesorios en la fachada de la caseta, a excepción de lo especificado en el artículo 18. Así mismo se prohíbe la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario de hostelería en el exterior de la caseta, debiendo reducir su actividad al interior de la misma.

Artículo 17.-La estructura de cada caseta será modular y homogénea, a fin de adaptarse a la parcela correspondiente, atendiendo a las directrices que en todo momento decida el Patronato de Cultura.

Queda totalmente prohibido la inclusión de vehículos a motor y/o remolques que tengan motor o ruedas dentro de la caseta. Quedan exentos de esta prohibición los remolques que no tengan ruedas, siempre y cuando estén a 10 metros de cualquier apertura principal o lateral del módulo de caseta.

Artículo 18.-Las casetas deberán estar cubiertas de lona listada en colores rojo y blanco o verde y blanco o blanco solo, siendo los colores elegidos para cada año, los que se establecerán de forma exclusiva para todas las casetas del ferial.

Interiormente podrá decorarse con elementos superpuestos siempre que estén ignifugados, acreditándose dicha cualidad mediante certificado de ensayo de Laboratorio Homologado.

Sobre el frontón y la portada se admitirá decoración identificativa de la caseta.

Artículo 19.-Interiormente podrá decorarse con elementos superpuestos siempre que estén ignifugados, acreditándose dicha cualidad mediante certificado de ensayo de Laboratorio Homologado.

Artículo 20.-La parte delantera y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada y bajo el frontón, se colocarán cortinas de lona rayada o blanca de idénticas características de la empleada en el resto de la caseta.

Estas cortinas se dispondrán en paños que permitirán ser recogidos a ambos lados de cada módulo.

Artículo 21.-Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, en las horas previstas por la mañana y horarios de iluminación.

Artículo 22.-En las casetas deberán existir dos zonas perfectamente diferenciadas. Una delantera, o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada hasta una profundidad de 4 metros.

Las casetas de esquina a dos calles deberán tener igualmente una zona noble que tenga un mínimo de 4 metros de profundidad desde la línea de fachada principal.

Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse su decoración. En ningún caso se permitirá obra de fábrica en línea de fachada exterior.

El resto de la caseta hasta la totalidad de su fondo, que denominaremos trasfondo, deberá estar separada de la parte delantera por lona u otro material ignifugado que permita el paso rápido de una zona a otra, en caso de siniestro o pánico. En este segundo cuerpo, que en ningún caso se verá desde el exterior, se ubicarán necesariamente los servicios sanitarios - con WC para uso público - y la barra, almacén, cocina, etc. Entre una zona y otra los huecos de paso tendrán una anchura mínima de 1,20 metros debiendo quedar libre de obstáculos.

Artículo 23.-En la fachada de cada caseta está prohibido el uso de elementos publicitarios, bien sean carteles, farolillos o banderas con inscripciones publicitarias de cualquier género, que no sea otro que el nombre del titular que figura en la licencia expedida por el Patronato.

Artículo 24.-En ningún caso, tanto para casetas públicas como privadas, se permitirá la venta de productos ocupando espacios fuera de los límites de las mismas.

Artículo 25.-En las casetas en que se realicen obra de albañilería o carpintería, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El material empleado deberá almacenarse y manipularse dentro del espacio ocupado por la caseta desde su llegada al recinto ferial.

b) Las obras de acondicionamiento de las casetas deberán estar terminadas el lunes de la

semana previa al primer día de feria.

c) Una vez finalizado el festejo, las parcelas utilizadas para casetas deberán quedar en iguales condiciones que se encontraban antes de la toma de posesión de la misma, debiendo ser retirados todos los escombros y objetos de decoración.

Artículo 26.-Queda prohibido instalar material eléctrico y de iluminación en fachada y fuera de la alineación de fachada de las casetas, y deberá cumplirse el Reglamento de Baja Tensión y Seguridad.

Se permitirá un punto de luz en la fachada principal.

Artículo 27.-Los electrodomésticos que se instalen en las casetas, deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotado de suficiente ventilación. Los aparatos que utilicen gas, deberán tener las instalaciones preceptivas y quedar acreditados por certificado de instalaciones autorizadas, que podrá ser exigido por los Técnicos municipales, cumpliendo en todo caso, lo establecido en el Código Técnico de Edificación.

Artículo 28.-Cada caseta deberá contar necesariamente con un extintor de 6 Kg. de polvo seco polivalente antibrasa, dotado de comprobador de presión y en perfecto estado de funcionamiento y uso. Se instalará un extintor por cada módulo o por cada 100 metros cuadrados de superficie o fracción, debiendo quedar éste situado en lugar bien visible y de fácil acceso.

Artículo 29.-En todas las zonas se podrá disponer, en cada caseta, de un equipo de música debiendo este estar limitado a 90 db (A). Los altavoces deberán estar dirigidos al interior de la caseta.

Artículo 30.-Caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, los servicios municipales competentes, procederán al precintado del aparato de música, hasta tanto se garantice que el nivel de potencia no es superior al permitido.

Artículo 31.-El montaje de las casetas deberá quedar finalizado, a los efectos de vertidos de residuos de montaje y para la inspección de los Servicios Municipales, a las diecisiete horas del día anterior al comienzo de la feria, y a todos los efectos a las 24,00 horas de ese mismo día.

Durante los quince días anteriores al festejo se instalarán contenedores en lugares suficientes y accesibles, al objeto de que se puedan depositar los residuos procedentes del montaje. Estos contenedores se retirarán por los Servicios Municipales el día anterior al inicio del festejo.

Durante los últimos días de montaje no se permitirá la ocupación de las zonas de viales con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar dichos viales limpios y libres de obstáculos.

Artículo 32.-Los adjudicatarios de casetas procederán a retirar en un plazo no superior a tres días, desde el final de la feria, todos los elementos que hayan compuesto la caseta, incluidos escombros y basura; para su retirada se dispondrán de nuevos contenedores en los emplazamientos que se disponga por los Servicios de Limpieza.

Artículo 33.-Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior, en bolsas debidamente cerradas, dejándolas en el lugar donde los servicios municipales encargados de esa materia determinen y con el horario que se establezca a tal efecto.

Título V. Funcionamiento de la feria

Artículo 34.-El suministro de las casetas durante todos los días de feria se efectuará hasta las doce del mediodía.

En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores.

Artículo 35.-Durante los días de celebración de la feria queda totalmente prohibido, a cualquier hora, el tráfico rodado y aparcamiento en el recinto interior del ferial, salvo los servicios de seguridad, sanidad y municipales autorizados y en los casos previstos en el artículo precedente.

Artículo 36.-Los infractores de los artículos 34 y 35 serán sancionados con multas conforme a la legislación vigente y retirada por el Servicio municipal de Grúa.

Artículo 37.-Se permitirá la venta de agua, tabaco, flores, helados, algodón y otros productos, en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas por los servicios municipales competentes.

Artículo 38.-Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante no autorizada en el interior del recinto ferial.

Artículo 38 Bis.-1.-Se prohíben las conductas que consistan en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo, establecidas en el artículo 1.2 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, de potestades administrativas de los municipios de Andalucía, que alteren la seguridad colectiva u originen desórdenes y asimismo cuando se produzcan en lugares en que puedan obstaculizar la evacuación de personas, o el tránsito de vehículos de emergencias y en los recintos o espacios delimitados donde se desarrolle la feria. Por Resolución de Alcaldía-Presidencia podrán autorizarse las zonas que se habilitan para las actividades de ocio.

2.-Se prohíbe igualmente el tránsito con bolsas de bebidas y el uso de vasos y botellas de vidrio en todas las calles del recinto ferial "Alcalde Alfonso Sánchez Herrera" y el consumo de bebidas en recipientes de cristal o vidrio fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

3.-El incumplimiento de estas prohibiciones será considerado infracción leve, y sancionado con hasta 750 euros al consumidor.

4.-En relación con el horario de apertura, las casetas deberán permanecer abiertas durante todos los días de celebración de feria (salvo casos de fuerza mayor), pudiendo iniciar su apertura al público a las 12,00 horas y finalizando su actividad diaria a las 6,00 horas, salvo los festivos y vísperas de festivos, que podrán ampliar el horario hasta las 7,00 horas. Los puntos de venta ambulantes autorizados (chocolaterías, churrerías, hamburgueserías,

gofres, heladerías, máquinas de patatas asadas, puestos de algodón y similares) finalizarán su actividad diaria a las 7,00 horas, salvo festivos y vísperas de festivos que se ampliará hasta las 8,00 horas.

En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer el/la adjudicatario/a o un/a responsable autorizado/a por el mismo con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta Ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconoce.

5.-Los establecimientos hosteleros del barrio de San Ildefonso que deseen instalar en las calles veladores o cualquier sistema de reproducción o amplificación de sonido deberán solicitar la autorización correspondiente en el Patronato Municipal de Cultura y Festejos, y quedarán obligados al cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en la autorización y a no sobrepasar en ningún caso los decibelios autorizados, de conformidad con la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones. Se prohíben las barras situadas fuera de los establecimientos.

6.-Se prohíbe en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la ciudad donde se desarrolle la feria, el consumo y venta de alcohol a menores de 18 años, en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.

7.-Asimismo, los agentes o las agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción.

Artículo 39.-Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 40.-Cada titular de caseta deberá suscribir una póliza de seguro que incluya su propia cobertura y de responsabilidad civil frente a terceros, por una cuantía de 151.000 euros. Copia de dicha póliza deberá estar a disposición de los Servicios Técnicos Municipales.

El seguro podrá ser colectivo.

Título VI. Del paseo de caballos y enganches

Artículo 41.-El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en la zona del recinto habilitada a ese fin, será de 11,00 a 17,00 horas. Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

Artículo 42.-Se prohíbe el alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto ferial como en las inmediaciones del mismo.

A los infractores se les impondrá una sanción de hasta 750 euros, siendo desalojado del ferial.

Artículo 43.-No se permitirá la entrada en el recinto ferial a remolques, vehículos a motor transformados y otros de cualquier tipo que no respondan a la tipología del enganche tradicional. A los infractores se les impondrá una sanción de hasta 750 euros y desalojo del recinto ferial.

Título VII. Ocupación de terrenos de uso público con barracas, puestos, casetas de venta, espectáculos o aparatos y atracciones de feria

Artículo 44.-La cuota resultante por la ocupación de los citados terrenos durante el periodo de la duración oficial de las ferias, será la prevista en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos.

Título VIII. Área de seguridad y servicios

Artículo 45.-Los servicios de Policía, Bomberos, 061, Cruz Roja, Protección Civil, fontaneros, electricistas, etc., se ubicarán en la zona denominada área de seguridad, donde se instalará dependencias con servicios, mesas, sillas y telecomunicaciones.

Artículo 46.-Una vez finalizada la feria se girará por los servicios municipales competentes visita de inspección y en los casos que, en el plazo establecido en el artículo 32 de esta Ordenanza, los adjudicatarios que no hayan retirado los elementos que hayan compuesto la caseta, incluidos escombros y basura, serán sancionados en función del informe que se realice, con una multa que podrá oscilar entre 100 y 1.000 euros.

Título IX. Procedimiento sancionador

Artículo 47.-1.-Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.-Las sanciones establecidas en este título solo podrán imponerse por las Autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente conforme a lo establecido en la legislación vigente, instruyéndose y tramitándose por los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.

Artículo 48.-Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) Sacar residuos al exterior de los establecimientos fuera del horario habilitado al respecto, o no colaborar en todo momento con los servicios de limpieza.
- b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 bis, en relación con la concentración de personas y consumo de bebidas en espacios abiertos.
- c) El consumo de bebidas en recipientes de cristal o vidrio fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 bis 5, en lo referente a la limitación de sonido.
- e) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 34 y 35 de esta Ordenanza, en lo referente al estacionamiento, tráfico rodado y suministro.

- f) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, en lo referente a la publicidad o propaganda.
- g) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, en lo referente a la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario en el exterior de las casetas.
- h) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, en lo referente a la limitación del sonido en las casetas.
- i) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43, en lo relativo al paseo de caballos y enganches.
- j) Cualquier otro incumplimiento a esta Ordenanza que no esté expresamente previsto como falta grave o muy grave.

Artículo 49.-Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 bis, en relación con la Resolución de Alcaldía-Presidencia correspondiente, en lo referente a concentración de personas en espacios abiertos cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 bis 5, en lo referente a la instalación de veladores, equipos de sonido o barras sin autorización, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia.
- c) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 bis, 6, en lo referente a la prohibición de consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en lo referente a carecer de la licencia municipal en regla, o de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa a facilitar los mismos.
- e) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 17, en lo relativo a la presencia de vehículos a motor y remolques en el interior de las casetas o en sus anexos.
- f) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 41, en lo relativo al acceso a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.
- g) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 42, referente a la prohibición del alquiler de caballos.
- h) La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 50.-Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) La reincidencia en infracciones graves.

- b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en relación con los incumplimientos de los requerimientos efectuados por el Patronato de Cultura turismo y Fiestas o la obstaculización o la emisión de datos falsos al personal municipal.
- c) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 11, en lo referente al traspaso a tercero de los derechos reconocidos al adjudicatario.
- d) La admisión de público en número superior al determinado como aforo, en forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigidas para las personas o bienes.
- e) La apertura o funcionamiento de las casetas careciendo de la correspondiente autorización municipal, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.
- f) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 40, en lo referente a la póliza de seguros.
- g) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 bis 4, en lo referente a los horarios de cese de actividad.

*Artículo 51.-1.-*Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y pérdida del derecho de uso y aprovechamiento de las casetas.

2.-La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta Ordenanza motivará el cierre de la misma.

3.-El procedimiento para sancionar las conductas descritas en la presente Ordenanza será el establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica.

*Artículo 52.-1.-*Los servicios técnicos municipales serán los órganos competentes para instruir y proponer la resolución de los expedientes sancionadores que contempla la presente Ordenanza, así como para proponer la adopción de las medidas cautelares y preventivas del establecimiento hasta que se adopten las medidas precisas para adecuarse a esta Ordenanza. En los casos de reincidencia en faltas leves o graves, la clausura podrá comprender todo el periodo de feria.

2.-Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, los agentes de la Autoridad podrán proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de una caseta cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como el consumo o la venta de alcohol a menores, cuando se produzcan alteraciones graves del orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin

perjuicio de las medidas coercitivas de la denuncia que correspondan. En estos casos la autoridad municipal competente podrá decretar la clausura del establecimiento durante todo el periodo de feria.

Disposición Transitoria

El artículo 10 de la presente Ordenanza entrará en vigor para el ejercicio económico 2013.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia."

Jaén, a 13 de Mayo de 2013.- La Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, CRISTINA NESTARES GARCÍA-TREVIJANO.